



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal La Unión- Sucre

Código: 704004089001

Calle 14 No. 8ª-103 La Unión Sucre. E-mail: jprmpalaunion@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secretaria. La Unión, Sucre, 8 de octubre de 2021.

Con el presente proceso, doy cuenta al señor Juez, informándole que venció el término de traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte demandante, y la demandada guardó silencio.

Sírvase proveer.

ISAAC GAZABÓN MERCADO
SECRETARIO

Juzgado Promiscuo Municipal. La Unión, Sucre.
Ocho (08) de octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).
Radicación 2007 – 00026 - 00

1. Vencido el término de traslado a la parte demandada de la liquidación adicional del crédito presentada por el demandante, sin que hubiese formulado objeciones, el juzgado procede a decidir si la aprueba o modifica.

Analizada la liquidación objeto de aprobación, se pudo verificar que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que la peticionaria liquidó los intereses moratorios del débito con base a la tasa máxima anual permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, pese a que lo establecido expresamente en el mandamiento compulsivo fue una pauta fija del 2,09% mensual, por lo que el despacho procedió a cuantificar los mismos teniendo en cuenta esta regla pactada por las partes, arrojando como resultado una suma de UN MILLON SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1.724.250), la cual debe adosarse a la tasación correctamente desplegada, la cual fue aprobada por el despacho en auto de 2 de octubre de 2019, la cual quedará en la suma de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS (\$17.750.204), correspondiente a capital, costas e intereses liquidados hasta el 31 de enero de 2021.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSÉ FERNANDO ÁLVAREZ CHÁVEZ
JUEZ

Firmado Por:

**Jose Fernando Alvarez Chavez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e244cc03110c175baa38e48b46696c5a617ca090378fa5c12141155bb1ae877f**

Documento generado en 08/10/2021 10:56:22 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>